

DICTAMEN CON CARÁCTER DEFINITIVO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR, DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA, Y DE ECOLOGÍA, AMBIENTE Y PROTECCIÓN ANIMAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, CON LA FINALIDAD DE OTORGAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL A TRAVÉS DE SU TITULAR Y DE SUS INSPECTORES - NOTIFICADORES- EJECUTORES LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO POR CUANTO A LA EMISIÓN DE RUIDOS.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.
P R E S E N T E:**

Los que suscriben, Jorge Herrera Aguilar, Héctor Hernán Pérez Rivero, Jesús Francisco Ortega Lizarraga, integrantes de la Comisión de Gobierno y Régimen Interior; Alejandra del Ángel Carmona, María del Carmen García Guevara, Héctor Hernán Pérez Rivero, integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta; y Santiago Aja Vaca, Jesús Francisco Ortega Lizarraga, y Grecia Monserrat Coral Pasos integrantes de la Comisión de Ecología, Ambiente y Protección Animal, todas y todos integrantes de este Honorable Ayuntamiento, de manera conjunta emitimos el presente dictamen atendiendo a la disposición reglamentaria de trabajar mediante Comisiones Unidas, por lo que con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 126, 145, y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículo 1, 2, 3, 68, 69, 74, 86 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 35 fracción VIII, 37 fracción VII, 65, 66, 113, 114 fracciones VIII y X, 117 y demás aplicables del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo y con las atribuciones que los mismos ordenamientos nos confieren, nos permitimos presentar el **DICTAMEN CON CARÁCTER DEFINITIVO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR, DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA, Y DE ECOLOGÍA, AMBIENTE Y PROTECCIÓN ANIMAL RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 5, 6, 73, 90, 159 Y 160 DEL REGLAMENTO DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, CON LA FINALIDAD DE OTORGAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL A TRAVÉS DE SU TITULAR Y DE SUS INSPECTORES - NOTIFICADORES- EJECUTORES LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO POR CUANTO A LA EMISIÓN DE RUIDOS**, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

4
Que en fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, el Regidor Héctor Hernán Pérez Rivero, presentó ante la Secretaría General, la Iniciativa de acuerdo, mediante la cual se somete a la consideración de los Integrantes del Honorable

Ayuntamiento de Othón P. Blanco, la Iniciativa por la que se reforman y adicionan los artículos 5, 6, 73, 90, 159 y 160 del Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Municipio de Othón P. Blanco, con la finalidad de otorgar a la tesorería municipal a través de su titular y de sus inspectores – notificadores- ejecutores la aplicación del presente reglamento por cuanto a la emisión de ruidos.

Que mediante fecha de 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se efectuó la Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, convocada por la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, en los términos reglamentarios, en dicha sesión, en el orden del día, particularmente en el punto doce, la Presidenta Municipal turno a las Comisiones de Gobierno y Régimen Interior; de Hacienda, Patrimonio y Cuenta y a la Comisión de Ecología, Ambiente y Protección Animal para su estudio, análisis y posterior dictamen, la Iniciativa por la que se reforman y adicionan los artículos 5, 6, 73, 90, 159 y 160 del Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Municipio de Othón P. Blanco, con la finalidad de otorgar a la Tesorería Municipal a través de su titular y de sus inspectores – notificadores- ejecutores la aplicación del presente Reglamento por cuanto a la emisión de ruidos.

Que en fecha 9 de febrero del año dos mil 2023, nos reunimos los integrantes de las Comisiones; de Gobierno y Régimen Interior; de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, la Comisión de Ecología, Ambiente y Protección Animal para implementar una mesa de trabajo para el estudio y discusión de dicha Iniciativa que derivaron en dichos acuerdos se llegó a la conclusión de la misma, integrando las observaciones de las y los Regidores y Sindico integrantes de estas Comisiones Unidas.

Que, en cumplimiento a lo anterior, los integrantes de las comisiones de Gobierno y Régimen Interior; de Hacienda, Patrimonio y Cuenta y la Comisión de Ecología, Ambiente y Protección Animal, después de decretar un receso para la elaboración del dictamen correspondiente e integrar las observaciones, tenemos a bien emitir el presente dictamen con carácter definitivo de la iniciativa multicitada para su aprobación, misma que se formuló en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

4
Que, con la finalidad de otorgar facultades a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Fiscalización a través de sus inspectores-notificadores-ejecutores la aplicación del REGLAMENTO DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, por cuanto a la emisión de ruido, resulta pertinente señalar, que de conformidad con lo que establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,

interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, siendo un derecho humano, la protección al medio ambiente y a la salud, de conformidad con lo que establecen el artículo 4° de nuestra Constitución General.

Es dable señalar que, la emisión de ruido contaminante es un problema de salud pública, mismo sobre el cual, es menester de las autoridades dentro del ámbito de sus competencias prevenir y sancionar a quien infrinja, deteriore, menoscabe o ponga en riesgo el derecho a un medio ambiente sano y el derecho a la salud.

Se reconoce que la contaminación acústica genera diversos efectos en la salud de las personas entre los más importantes tenemos:

- a) **Efectos sobre el rendimiento:** Un efecto directo y muy importante sobre todo en trabajadores y niños. Una alta exposición al ruido tiene efectos directos en muchos procesos cognitivos, por ejemplo, dificulta la capacidad lectora, reduce la atención y la motivación en la tarea.
- b) **Efectos en el sueño:** Los diversos ruidos hacen que descansemos mal y que tengamos diversos trastornos que derivan en otros problemas de la salud como el estrés.
- c) **Efectos en la salud mental:** No es el causante principal de dichos efectos, pero es un acelerador para el desarrollo de trastornos mentales.
- d) **Efectos en la conducta:** Vinculado a otros efectos como el del sueño, la contaminación por ruido puede producir efectos en nuestra conducta derivados de la molestia que sufre nuestro cuerpo. Aumenta nuestra agresividad y disminuye nuestra actitud cooperativa.
- e) **Efectos fisiológicos:** Existen estudios que relacionan a las personas con viviendas cercanas a aeropuertos, calles excesivamente ruidosas, salas de fiestas, y todos aquellos lugares en donde existe una contaminación acústica excesiva, con problemas de hipertensión y cardiopatías asociadas a la exposición permanente a altos niveles de ruido.

4
Por tal motivo resulta importante que estas comisiones unidas puedan acordar reformas y adiciones al Reglamento de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Municipio de Othón P. Blanco, con la finalidad de otorgar facultades a la Tesorería Municipal a través de su titular la aplicación del presente

reglamento por cuanto a la emisión de ruido y que a continuación se describen las finalidades en incisos que van de la "A a la E":

A. Adicionar la fracción V, al artículo 6 del Reglamento Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Municipio de Othón P. Blanco, con la finalidad de otorgar facultades la Director de Fiscalización por si o a través de sus inspectores-notificadores-ejecutores la aplicación del reglamento multicitado por cuanto a la emisión de ruido.

B. Reformar el párrafo primero del artículo 73 del Reglamento de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Municipio de Othón P. Blanco, con la finalidad de que el titular de la Tesorería municipal pueda modificar, ampliar o revocar los permisos por sonido.

C. Reformar el artículo 90 del Reglamento de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Municipio de Othón P. Blanco, para efecto de que se determinen los límites máximos permisibles de nivel sonoro de fuentes fijas y móviles de conformidad con la Norma Oficial Mexicana en materia de emisión y medición de ruido así como la implementación de horarios y zonas, así como la facultad de la Dirección de Fiscalización a través de su titular y/o de los inspectores-notificadores-ejecutores adscritos a la dirección antes citada para poder efectuar de oficio las diligencias necesarias para comprobar el cumplimiento de los límites máximos permisibles.

D. Reforma al párrafo segundo del artículo 159 del del Reglamento de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Municipio de Othón P. Blanco, para el efecto de que la Tesorería Municipal a través de su titular pueda adoptar las medidas necesarias para impedir que se transgredan dichos límites y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes con todas las facultades legales.

E. Reforma al artículo 160 del del del Reglamento Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Municipio de Othón P. Blanco con la finalidad de que tanto la Tesorería Municipal a través de su titular, así como la Dirección de Fiscalización a través de sus inspectores-notificadores-ejecutores, puedan, en su caso, aplicar las disposiciones jurídicas que al efecto se expidan tanto en fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles, prestación de servicios y/o entretenimiento y/u otro análogo, así

como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones vigentes, aplicables a las fuentes fijas o móviles que no sean de competencia federal o estatal, por cuanto a la emisión de ruido.

En virtud de lo anterior, es menester otorgar facultad a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Fiscalización a través de sus Inspectores-Notificadores-Ejecutores a efecto de que verifiquen y en su caso sancionen las infracciones al REGLAMENTO DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, por cuanto a la emisión de ruido, ya que son la unidad administrativa que cuenta con mayor experiencia y capacidad operativa para poder ejercer estas facultades y procurar el bienestar común.

Con la finalidad de contar con mayor claridad lo que propone la iniciativa se presenta un cuadro comparativo que contiene en su primera columna, el texto vigente, y en la segunda columna, el texto que propone la iniciativa:

Reglamento de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Municipio de Othón P. Blanco	
Texto vigente	Iniciativa
<p>Artículo 5.- La aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, les compete a las siguientes autoridades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Al Ayuntamiento; II. Al Presidente o Presidenta Municipal; III. A la Comisión de Turismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento; IV. A la Comisión; V. Al Titular de la Dirección, y VI. A los Jueces Calificadores. 	<p>Artículo 5.- La aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, les compete a las siguientes autoridades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Al Ayuntamiento; II. Al Presidente o Presidenta Municipal; III. A la Comisión de Turismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento; IV. A la Comisión; V. Al Titular de la Dirección, y VI. A los Jueces Calificadores. VII. Al Tesorero Municipal en lo que respecta a la contaminación de ruido.
<p>Artículo 6.- Son autoridades auxiliares para la aplicación del presente reglamento las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El titular de la dirección general; II. Los titulares de las alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales; III. El Titular de la dirección General de Servicios Públicos. IV. El Titular de la Dirección General de seguridad Pública y tránsito Municipal. 	<p>Artículo 6.- Son autoridades auxiliares para la aplicación del presente reglamento las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El titular de la dirección general; II. Los titulares de las alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales; III. El Titular de la dirección General de Servicios Públicos. IV. El Titular de la Dirección General de seguridad Pública y tránsito Municipal. V. El Titular de la Dirección de Fiscalización por sí o a través de

<p>Artículo 73.- La Dirección puede modificar, ampliar o revocar los permisos señalados si se infringen los principios y condiciones fijados en los permisos de competencia municipal conforme al procedimiento respectivo, independientemente de la responsabilidad de daños y perjuicios en que incidiera el promovente.</p> <p>Artículo 90.- El permiso por sonido es el documento a través del cual se ha de regular el sonido que emitan las fuentes fijas o móviles que puedan causar contaminación acústica por rebasar los decibeles establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994</p>	<p>sus inspectores – notificadores – ejecutores, en lo que respecta a la contaminación por ruido.</p> <p>Artículo 73.- La Dirección puede modificar, ampliar o revocar los permisos señalados si se infringen los principios y condiciones fijados en los permisos de competencia municipal conforme al procedimiento respectivo, independientemente de la responsabilidad de daños y perjuicios en que incidiera el promovente, exceptuando el permiso señalado en la fracción VII del artículo antes citado, mismo que estará a cargo del titular de la Tesorería Municipal quien podrá modificar, ampliar o revocar el permiso por sonido.</p> <p>Artículo 90: Los límites máximos permisibles de nivel sonoro emitidos por fuentes fijas son los que establece la siguiente tabla de conformidad con la Norma Oficial Mexicana en materia de emisión y medición de ruido:</p> <p>Residencial exterior de 6:00 a 22:00 hrs con límite máximo permisible 55, 22:00 a 6:00 hrs con limite permisible de 50.</p> <p>Industriales y Comerciales 6:00 a 22:00 hrs con límite máximo permisible 68, 22:00 a 6:00 hrs con limite permisible de 65.</p> <p>Escuelas (áreas exteriores de juego) Durante el juego con un límite máximo permisible de 55.</p> <p>Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento con horario de 5:00 hrs con un límite máximo permisible de 100.</p> <p>A efectos de determinar la zona que le corresponda a la fuente fija, la autoridad competente tendrá en cuenta el uso y destino del predio, así como las licencias o permisos con los que cuente para su funcionamiento.</p> <p>Los límites máximos permisibles de nivel sonoro emitidos por fuentes móviles serán los establecidos para las</p>
---	---

4

<p>Artículo 159.- Quedan prohibidas las emisiones contaminantes ocasionadas por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica, radiaciones electromagnéticas y contaminación visual, y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, que rebasen los límites máximos contenidos en los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas.</p> <p>La Dirección ha de adoptar las medidas necesarias para impedir que se transgredan dichos límites y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.</p> <p>Artículo 160.- La Dirección debe establecer medidas y aplicar las disposiciones jurídicas que al efecto se expidan, en las materias de este capítulo, cuando se trate de fuentes fijas</p>	<p>fuentes fijas de conformidad con la tabla anterior y en caso de ubicarse en alguna otra zona que no esté comprendida en dicha clasificación, será atendiendo su horario, conforme al siguiente criterio:</p> <p>En un horario de 6:00 a 22:00 con un límite máximo permisible de 68 y en horario de 22:00 a 6:00 con un límite máximo permisible de 65.</p> <p>La Dirección de Fiscalización a través de sus inspectores-notificadores-ejecutores podrá efectuar de oficio las diligencias necesarias para comprobar el cumplimiento de los límites máximos permisibles que determina el presente artículo, para lo cual realizará las mediciones respectivas conforme a los procedimientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, según sea el caso.</p> <p>Las fuentes fijas o móviles deberán observar para su funcionamiento, los parámetros establecidos en las tablas de este artículo.</p> <p>Artículo 159.- Quedan prohibidas las emisiones contaminantes ocasionadas por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica, radiaciones electromagnéticas y contaminación visual, y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, que rebasen los límites máximos contenidos en los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas.</p> <p>La Dirección y la Tesorería Municipal a través de su Titular, según sea el caso, ha de adoptar las medidas necesarias para impedir que se transgredan dichos límites y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.</p> <p>Artículo 160.- La Dirección debe establecer medidas y aplicar las disposiciones jurídicas que al efecto se expidan, en la materia de este capítulo, tratándose de la contaminación por</p>
--	---

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten mark '4' and signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

<p>que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones vigentes, aplicables a fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal o estatal.</p>	<p>ruido sea en fuentes fijas o móviles, aún y tratándose de establecimientos mercantiles, de servicios, centros de reunión como pudieran ser salas de fiestas y/o entretenimiento, corresponderá a la Tesorería Municipal a través de su titular, así como la el titular de la Dirección de Fiscalización y sus inspectores-notificadores-ejecutores, la vigilancia del cumplimiento de las normas vigentes y en su caso la sanción aplicable, en lo que respecta a la contaminación por ruido, siempre y cuando las fuentes no sean consideradas de jurisdicción federal o estatal.</p>
--	---

Del contenido de la anterior tabla comparativa, se observa que, en materia de contaminación auditiva, se faculta a dos áreas administrativas municipales como lo es la tesorería y la dirección de fiscalización, para que sean quienes conduzcan todo el procedimiento de inspección y vigilancia, así como la aplicación de la sanción en el Municipio de Othón P. Blanco, para lo cual, dicha propuesta eficiente la labor de inspección que tanto ha demandado la ciudadanía othonense ante los escenarios de contaminación auditiva en nuestro municipio.

Como es del conocimiento de todas y todos, los inspectores que se encuentran adscritos a la dirección de fiscalización, área dependiente de la Tesorería Municipal, realizan actividades permanentes de inspección durante la jornada diurna en giros comerciales en donde común predominan el uso de equipo de sonido de alta densidad, ahora, mediante la presente reforma, estarán facultados para reconvenir a los presuntos responsables de contaminación auditiva, a que se ajusten a los decibeles que establece el Reglamento de Ecología, así como lo que enmarca las Normas Oficiales Mexicanas, el objetivo primordial de la presente iniciativa, es generar esa paz social con la que deben contar las familias othonense pero también fomentar el desarrollo económico en un marco de respeto y cuidado al ambiente.

Este tipo de medidas reglamentarias, también resultan benéficas para la administración municipal, el redireccionar facultades y con ello, optimizar los recursos humanos y materiales, nos genera ahorro pero sobre todo, no nos distrae de uno de los primordiales objetivos que es y seguirá teniendo esta administración municipal 2021-2024, que es, la seguridad pública, con esta reforma, las llamadas que sean realizadas al número 072 y en la cual se denuncie algún presunto acto de contaminación auditiva, ya no será atendida por elementos de seguridad pública que siempre se les distraen para que acudan al lugar para reconvenir y exhortar no se continúe con la molestia vecinal, ahora, serán los propios inspectores, que estarán obligados a acudir, y en ese momento inclusive, notificar e interponer la sanción correspondiente por la posible contaminación auditiva, con esta reforma,

queda más que claro, que los elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Othón P. Blanco, no serán quienes acudan a atender asuntos de competencia ecología y ambiental, sino que estarán atendiendo situaciones prioritarias como lo es, la prevención del delito en el Municipio de Othón P. Blanco.

Derivado de todo lo antes expuesto, los Regidores, Regidoras y Síndica integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior; de Hacienda, Patrimonio y Cuenta; y de Ecología, Ambiente y Protección Animal, nos permitimos proponer a la consideración del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco reforma los artículos, 73, 90, 159 segundo párrafo y 160 y adiciona, la fracción VII al artículo 5°; y la fracción V al artículo 6°, todos del Reglamento de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Municipio de Othón P. Blanco. Para quedar como sigue:

Artículo 5.- La aplicación de las disposiciones del presente reglamento, les compete a las siguientes autoridades:

I a VI...

VII. Tesorero/a Municipal en lo que respecta a la contaminación por ruido.

Artículo 6.- Son autoridades auxiliares para la aplicación del presente reglamento las siguientes:

I a IV...

V. El titular de la Dirección de Fiscalización por si o a través de sus inspectores-notificadores-ejecutores, en lo que respecta a la contaminación por ruido.

Artículo 73.- La Dirección puede modificar, ampliar o revocar los permisos señalados si se infringen los principios y condiciones fijados en los permisos de competencia municipal conforme al procedimiento respectivo, independientemente de la responsabilidad de daños y perjuicios en que incidiera el promovente, **exceptuando el permiso señalado en la fracción VII del artículo antes citado, mismo que estará a cargo del titular de la Tesorería Municipal quien podrá modificar, ampliar o revocar el permiso por sonido.**

Artículo 90.- Los límites máximos permisibles de nivel sonoro emitidos por fuentes fijas son los que establece la siguiente tabla de conformidad con la Norma Oficial Mexicana en materia de emisión y medición de ruido:

Zona	Horario	Límite Máximo Permissible dB (A)
Residencial (exteriores)	6:00 a 22:00	55
	22:00 a 6:00	50
Industriales y comerciales	6:00 a 22:00	68
	22:00 a 6:00	65
Escuelas (áreas exteriores de juego)	Durante el juego	55
Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento.	5 horas	100

A efectos de determinar la zona que le corresponda a la fuente fija, la autoridad competente tendrá en cuenta el uso y destino del predio, así como las licencias o permisos con los que cuente para su funcionamiento.

Los límites máximos permisibles de nivel sonoro emitidos por fuentes móviles serán los establecidos para las fuentes fijas de conformidad con la tabla anterior y en caso de ubicarse en alguna otra zona que no esté comprendida en dicha

clasificación, será atendiendo su horario, conforme al siguiente criterio:

HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE dB (A)
6:00 a 22:00	68
22:00 a 6:00	65

La Dirección de Fiscalización a través de sus inspectores-notificadores-ejecutores podrá efectuar de oficio las diligencias necesarias para comprobar el cumplimiento de los límites máximos permisibles que determina el presente artículo, para lo cual realizará las mediciones respectivas conforme a los procedimientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, según sea el caso.

Las fuentes fijas o móviles deberán observar para su funcionamiento, los parámetros establecidos en las tablas de este artículo.

Artículo 159.- ...

La Dirección y la Tesorería Municipal a través de su Titular, según sea el caso, ha de adoptar las medidas necesarias para impedir que se transgredan dichos límites y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 160.- La Dirección debe establecer medidas y aplicar las disposiciones jurídicas que al efecto se expidan, en la materia de este capítulo, tratándose de la contaminación por ruido sea en fuentes fijas o móviles, aún y tratándose de establecimientos mercantiles, de servicios, centros de reunión como pudieran ser salas de fiestas y/o entretenimiento, corresponderá a la Tesorería Municipal a través de su titular, así como la el titular de la Dirección de Fiscalización y sus inspectores-notificadores-ejecutores, la vigilancia del cumplimiento de las normas vigentes y en su caso la sanción aplicable, en lo que respecta a la contaminación por ruido, siempre y cuando las fuentes no sean consideradas de jurisdicción federal o estatal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

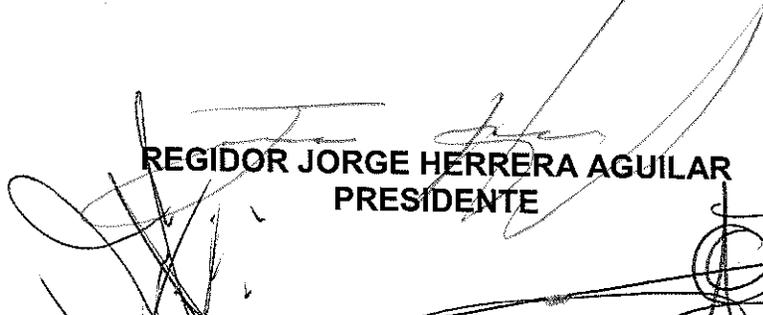
SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO. - Los procedimientos administrativos iniciados previamente a la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán substanciados y culminados de conformidad con la legislación aplicable al momento del inicio de dicho procedimiento.

CUARTO. - Una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el presente Acuerdo, publíquese en la Gaceta Municipal de Othón P. Blanco.

Así lo dictaminaron las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, y de Ecología, Ambiente y Protección Animal, del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, en la ciudad de Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo a los veinticuatro días del mes febrero del año dos mil veintitres, quienes firman para dejar constancia.

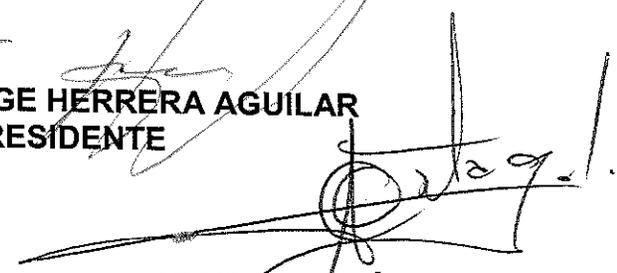
COMISIÓN DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR



REGIDOR JORGE HERRERA AGUILAR
PRESIDENTE



REGIDOR HÉCTOR HERNÁN
PÉREZ RIVERO
SECRETARIO



REGIDOR JESÚS FRANCISCO
ORTEGA LIZÁRRAGA
VOCAL

COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA

SÍNDICO ALEJANDRA DEL ÁNGEL CARMONA
PRESIDENTA

REGIDORA MARIA DEL CARMEN
GARCIA GUEVARA
SECRETARIA

REGIDOR HÉCTOR HERNAN
PÉREZ RIVERO
VOCAL

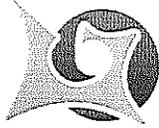
COMISIÓN DE ECOLOGÍA, AMBIENTE Y PROTECCIÓN ANIMAL

REGIDOR SANTIAGO AJA VACA
PRESIDENTE

REGIDOR JESUS FRANCISCO
ORTEGA LIZARRAGA
SECRETARIO

REGIDORA GRECIA MONSERRAT
CORAL PASOS
VOCAL

4
A
ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON CARÁCTER DEFINITIVO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR, DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA, Y DE ECOLOGÍA, AMBIENTE Y PROTECCIÓN ANIMAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, CON LA FINALIDAD DE OTORGAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL A TRAVÉS DE SU TITULAR Y DE SUS INSPECTORES - NOTIFICADORES- EJECUTORES LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO POR CUANTO A LA EMISIÓN DE RUIDOS.



**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 5, 6, 73, 90, 159 Y 160 DEL REGLAMENTO DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

El Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, periodo 2021-2024, con fundamento a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 68, 69, 74, 86, 221 y 227 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 7 fracción VIII de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo; 1, 35 fracción VIII, 37 fracción VII, 65, 66, 113, 114 fracciones VIII y X, 117 y demás aplicables del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco reforma los artículos, 73, 90, 159 segundo párrafo y 160 y adiciona, la fracción VII al artículo 5°; y la fracción V al artículo 6°, todos del Reglamento de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Municipio de Othón P. Blanco. Para quedar como sigue:

Artículo 5.- La aplicación de las disposiciones del presente reglamento, les compete a las siguientes autoridades:

I a VI...

VII. Tesorero/a Municipal en lo que respecta a la contaminación por ruido.

Artículo 6.- Son autoridades auxiliares para la aplicación del presente reglamento las siguientes:

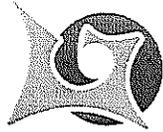
I a IV...

V.- El titular de la Dirección de Fiscalización por si o a través de sus inspectores-notificadores-ejecutores, en lo que respecta a la contaminación por ruido.

Artículo 73.- La Dirección puede modificar, ampliar o revocar los permisos señalados si se infringen los principios y condiciones fijados en los permisos de competencia municipal conforme al procedimiento respectivo, independientemente de la responsabilidad de daños y perjuicios en que incidiera el promovente, exceptuando el permiso señalado en la fracción VII del artículo antes citado, mismo que estará a cargo del titular de la Tesorería Municipal quien podrá modificar, ampliar o revocar el permiso por sonido.

Artículo 90.- Los límites máximos permisibles de nivel sonoro emitidos por fuentes fijas son los que establece la siguiente tabla de conformidad con la Norma Oficial Mexicana en materia de emisión y medición de ruido:

4



**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

Zona	Horario	Límite Máximo Permisible dB (A)
Residencial (exteriores)	6:00 a 22:00	55
	22:00 a 6:00	50
Industriales y comerciales	6:00 a 22:00	68
	22:00 a 6:00	65
Escuelas (áreas exteriores de juego)	Durante el juego	55
Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento.	5 horas	100

A efectos de determinar la zona que le corresponda a la fuente fija, la autoridad competente tendrá en cuenta el uso y destino del predio, así como las licencias o permisos con los que cuente para su funcionamiento.

Los límites máximos permisibles de nivel sonoro emitidos por fuentes móviles serán los establecidos para las fuentes fijas de conformidad con la tabla anterior y en caso de ubicarse en alguna otra zona que no esté comprendida en dicha clasificación, será atendiendo su horario, conforme al siguiente criterio:

HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE dB (A)
6:00 a 22:00	68
22:00 a 6:00	65

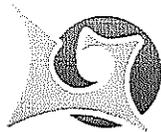
La Dirección de Fiscalización a través de sus inspectores-notificadores-ejecutores podrá efectuar de oficio las diligencias necesarias para comprobar el cumplimiento de los límites máximos permisibles que determina el presente artículo, para lo cual realizará las mediciones respectivas conforme a los procedimientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, según sea el caso.

Las fuentes fijas o móviles deberán observar para su funcionamiento, los parámetros establecidos en las tablas de este artículo.

Artículo 159.- ...

La Dirección y la Tesorería Municipal a través de su Titular, según sea el caso, ha de adoptar las medidas necesarias para impedir que se transgredan dichos límites y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

4



**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

DADO EN LA SALA DE CABILDO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE INTERVINIERON EN LA SESIÓN DE CABILDO PARA MANIFESTAR SU APROBACIÓN.

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE OTHÓN P. BLANCO**

PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

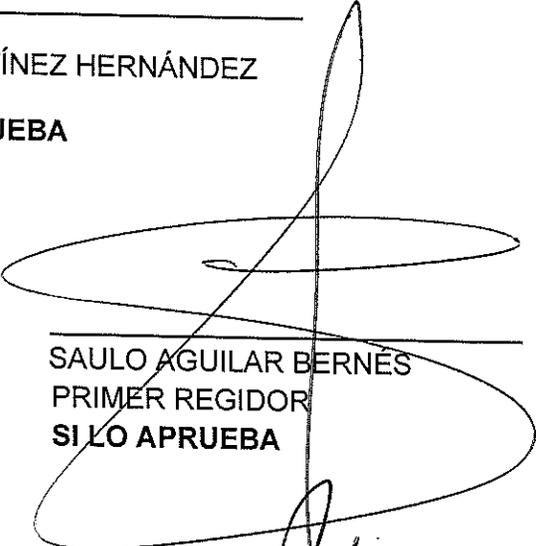


YENSUNNI IDAMA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

SI LO APRUEBA



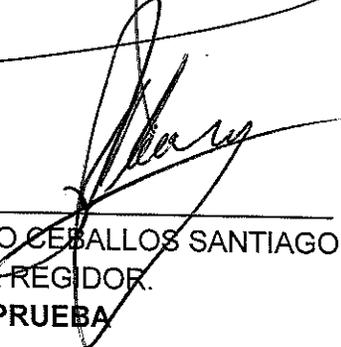
ALEJANDRA DEL ÁNGEL CARMONA
SÍNDICA MUNICIPAL
SI LO APRUEBA



SAULO AGUILAR BERNÉS
PRIMER REGIDOR
SI LO APRUEBA



CINDY LIVER YAH MAY
SEGUNDA REGIDORA.
SI LO APRUEBA



ALFREDO CEBALLOS SANTIAGO
TERCER REGIDOR.
SI LO APRUEBA


ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 5, 6, 73, 90, 159 Y 160 DEL REGLAMENTO DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.



MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO

GRECIA MONSERRAT CORAL PASOS
CUARTA REGIDORA.
SI LO APRUEBA

JORGE HERRERA AGUILAR
QUINTO REGIDOR.
SI LO APRUEBA

MARÍA DEL CARMEN GARCÍA GUEVARA
SEXTA REGIDORA.
SI LO APRUEBA

SANTIAGO AJA VACA
SÉPTIMO REGIDOR
SI LO APRUEBA

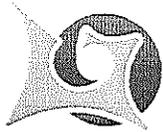
FELICIA VICTORIA MANRIQUE ALCOCER
OCTAVA REGIDORA.
SI LO APRUEBA

HÉCTOR HERNÁN PÉREZ RIVERO
NOVENO REGIDOR.
SI LO APRUEBA

JUAN JOSÉ ORTIZ CARDÍN
DÉCIMO REGIDOR.
SI LO APRUEBA

ROUSAURA MARIANA BAEZA KÚ
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA.
SI LO APRUEBA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 5, 6, 73, 90, 159 Y 160 DEL REGLAMENTO DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.



**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

**JOSÉ ANGEL MUÑOZ GONZÁLEZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR.
SI LO APRUEBA**

**JESÚS FRANCISCO ORTEGA LIZÁRRAGA
DÉCIMO TERCER REGIDOR.
SI LO APRUEBA**

**LIDIA ESTHER ROJAS FABRO
DÉCIMO CUARTA REGIDORA
SI LO APRUEBA**

**RUFINA CRUZ MARTÍNEZ
DÉCIMO QUINTA REGIDORA.
SI LO APRUEBA**

**SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.**

ADRIÁN SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ

4

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS
ARTICULOS 5, 6, 73, 90, 159 Y 160 DEL REGLAMENTO DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE
PARA EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.**